

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia un total acuerdo de los intervinientes en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, = en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido == aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definida por el art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1ª.- Clasificar el monte de "QUEIXALIÑA" - - - - - y tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de CHANDREJA (S. Pedro) Quijalina - - - - -, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2ª.- Que procede la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials. One signature is clearly legible as 'M. S. S. S. S.' and another as 'J. S. S. S. S.'. There are several other illegible signatures and initials.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	6.5	1

• 3.- ESTADO FISICO

R.I.º Índice

3.1 SITUACION ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de QUEIJALIÑA esta situado entorno a este lugar y sus fincas particulares, formando término rodondo según las divisorias de aguas que lo circundan, abierto unicamente por el N, en el Valle del Rio da Veiga o Acebral.

El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 1.000 y 1.593 m.

Los unicos accesos son los caminos de carro que llegan al lugar, enlazados por el N. a unos 3 ki lometros con la pista de Espasa en la cola del embalse de Chandreja de Queija, enlazada a su vez con la carretera de Puebla de Trives a Calairos.

3.2 SUPERFICIE.

282 Has, obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000

3.3 LINDEROS.

N.º Monte de Espasa.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
OR	30	6.5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Monte de Castelo y Zamorela.
S.- y O. Sierra Mixta de Queija.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO

El perímetro del término redonda de Queijaliña, comprendiendo el monte, las fincas particulares y casas del lugar, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Cabeza de la Pa, donde concurren con este monte la Sierra Mixta de Queija y el monte de Espasa. Dividiendo con este último baja por el Curato de Focaro hasta el arroyo de Queijaliña, por el que baja hacia el N. hasta Trombas. Aquí entra por el E. el monte de Castelo y Zamorela, con el que sube en dirección S.E. por una loma hasta Lonjarcha y Portela de Ria de Bois, donde ya empieza a dividir con la Sierra Mixta de Queija, con la que sigue siempre por la cumbre que divide aguas por el S. y por el O. hasta retornar al Cabozo de la Pa, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	6.5	1

Ref. Índice

CLAVIE DEL MONTE

•••
3.5

sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

